

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ. : MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A PETROBRAS
CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA., EN
EL AD. BALMACEDA DE LA
COMUNA DE COYHAIQUE.

EXENTA N° 0 2 3 8 / 0 5 8 8 /

SANTIAGO, 18 OCT. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Of. (O) DGAC N°06/1/1/2725 de fecha 12.JUN.2002.
- e) Resolución Exenta N°040/01105 de fecha 22.MAY.2007 y sus modificaciones posteriores
- f) Of. (O) DGAC N°14/1/0182/1128 de fecha 01.MAR.2016.
- g) Carta de Petrobras Chile Distribución Ltda., de fecha 14.ABR.2016. Exp. N°2327.
- h) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Balmaceda de fecha 05.MAY.2016.
- i) Of. (O) DGAC N°14/1/0457/2797 de fecha 17.MAY.2016.
- j) Carta de Petrobras Chile Distribución Ltda., de fecha 08.JUN.2016. Exp. N°3594.
- k) Of. (O) DGAC N°14/1/0962/6066 de fecha 20.SEP.2016.
- l) Carta de Petrobras Chile Distribución Ltda., de fecha 11.OCT.2016. Exp. N°6227.
- m) Carta de Petrobras Chile Distribución Ltda., de fecha 11.OCT.2016. Exp. N°6217.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°040/01105 de fecha 22.MAY.2007, modificada por las Resoluciones Exentas N°14/1/2/0074 de fecha 01.SEP.2009, N°14/1/052 de fecha 31.MAR.2011 y N°14/1/091 de fecha 15.JUN.2011, la DGAC otorgó a Petrobras Chile

Distribución Ltda., una concesión destinada al almacenamiento, distribución y venta de combustible y lubricantes de aviación en el Ad. Balmaceda.

- b) Que por la ampliación del edificio terminal de pasajeros del Ad. Balmaceda es necesario modificar el trazado de la línea de combustible existente.
- c) Que mediante Of. (O) N°14/1/0182/1128 de fecha 01.MAR.2016, la DGAC solicitó a Petrobras Chile Distribución Ltda., desarrollar proyecto y presentar detalle de inversión para la modificación del trazado de la línea de combustible descrita en el considerando letra b), precedente.
- d) Que a través de carta de fecha 14.ABR.2016, Petrobras Chile Distribución Ltda., envió los antecedentes solicitado en el oficio citado en el considerando letra c), precedente.
- e) Que por correo electrónico de fecha 05.MAY.2016, la Jefatura del Ad. Balmaceda informó que no existen inconvenientes para que Petrobras Chile Distribución Ltda., desarrolle las obras de modificación del trazado de la línea de combustible.
- f) Que mediante Of. (O) DGAC N°14/1/0457/2797 de fecha 17.MAY.2016 la DGAC solicitó a Petrobras Chile Distribución Ltda., a requerimiento de la Inspección Fiscal del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Balmaceda de Balmaceda", el soterramiento de toda la línea de combustible existente.
- g) Que a través de carta de fecha 08.JUN.2016, Petrobras Chile Distribución Ltda. informó la factibilidad de desarrollar el proyecto de soterramiento de la línea de combustible descrita en el considerando letra f), precedente.
- h) Que mediante Of. (O) DGAC N°14/1/0962/6066 de fecha 20.SEP.2016, la DGAC informó la modificación de las condiciones de la concesión descrita en el considerando letra a), precedente.
- i) Que por carta de fecha 11.OCT.2016, Petrobras Chile Distribución Ltda., aceptó la modificación a las condiciones informadas mediante el documento descrito en el considerando letra h), precedente.
- j) Que a través de segunda carta de fecha 11.OCT.2016, Petrobras Chile Distribución Ltda., envió boleta bancaria de garantía para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones para la concesión en comento.
- k) Que de acuerdo a lo informado por Of. (O) N°06/1/1/2725 de fecha 12.JUN.2002, la DGAC podrá ampliar el plazo de la concesión en comento, considerando la modificación de la infraestructura aeroportuaria descrita en el considerando letra b), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resueltos N°s, 2), 3), 4), 9), 16), 23), 25) de la Resolución Exenta N°040/01105 de fecha 22.MAY.2007 y sus

modificaciones posteriores, y la incorporación de los Resueltos N°31) al N°47), quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 28.FEB.2039.
3. El concesionario pagará USD 5,75 por m³ de combustible y lubricante de aviación vendido, resultante de la aplicación del artículo 59° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile.

El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará la compañía abastecedora y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 94, con una vigencia mínima al 31.MAY.2039.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquier otra obligación que señale la Ley, la reglamentación aplicable, y/o el contrato. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

9. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
16. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.

23. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Ad. Balmaceda, o al Departamento Comercial con a lo menos 60 días corridos de antelación.
25. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
31. El concesionario se relacionará con la DGAC, a través de la Jefatura del Ad. Balmaceda.
32. El concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Balmaceda, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
33. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
34. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
35. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto, no podrá el concesionario justificar su incumplimiento por la no obtención oportuna de los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
36. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
37. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.

38. La DGAC por intermedio de la Jefatura del aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
39. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del aeródromo y la Institución.
40. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
41. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
42. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
43. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo a la legislación chilena.
44. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del bien inmueble.
45. El concesionario deberá asistir a todas las reuniones de Comité FAL del Ad. Balmaceda y participar en los planes de emergencia y seguridad aeroportuaria que establezca la autoridad aeroportuaria. De la misma forma, deberá entregar al Jefe del aeródromo una copia fiel de los planes de emergencia, seguridad y contingencia que desarrolle el concesionario para sus instalaciones, en un plazo no superior a 30 días a partir de la fecha de inicio de la concesión. Las modificaciones y enmiendas que sufran los planes antes indicados, también deberán ser notificadas a la brevedad posible a la autoridad respectiva.
46. El concesionario estará obligado a entregar en forma completa y expedita, la información técnica y de existencias de combustibles que sean solicitadas por el Jefe de aeródromo.

47. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la presente Resolución o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°040/01105 de fecha 22.MAY.2007 y sus modificaciones posteriores.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
 4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA, JEFATURA (I).

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VVC/vip/mod/cpa/nmc 13102016.